



00006

MAY 1989

INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

CONVENIO DE AMPLIA BASE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP) Y EL  
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR (ICE)

Conste por el presente documento el Convenio de Amplia Base que celebran por una parte, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, con Libreta Tributaria N° 90D0463, debidamente representado por su Presidente del Directorio, Ing. Roger Beuzeville Zumaeta, identificado con Libreta Electoral N° 05224326 y Libreta Tributaria N° T610926, señalando domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.- de ésta ciudad, y que en adelante se denominará "IIAP", y la otra parte, el INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR, representado por el Sr. Luis Rebolledo Soberón, (según Resolución Suprema N° 010-89-PCM) identificado con Libreta Electoral N° 08811358 y Libreta Tributaria N° 4251784, con domicilio en Bernardo Monteagudo N° 210, Magdalena del Mar - Lima, y que en adelante se denominará el "ICE", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA :

MARCO LEGAL

- 1.1 Los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio están sujetas a las disposiciones legales específicas vigentes que norman a ambas entidades y a las generales, que regulan las actividades del Sector Público Nacional.
- 1.2 El "IIAP" creado por Ley N° 23374 del 30-12-81, es un Organismo del Sector Público Nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, que tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la Amazonía Peruana.
- 1.3 El "ICE" creado por Decreto Legislativo N° 390 del 19-9-86 es un Organismo con rango ministerial dependiente del Presidente de la República, constituido como persona jurídica de derecho público, con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa y con patrimonio propio, cuya finalidad es formular, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como dirigir y coordinar todas las acciones que se realicen al respecto para optimizar sus resultados y promover su desarrollo dentro del marco del pluralismo económico que proclama la Constitución Política del Estado.





00008

INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

- 3 -

CLAUSULA QUINTA : OBLIGACIONES

- 5.1 La formulación y ejecución de los proyectos de investigación orientados a promover las exportaciones no tradicionales de la región priorizadas de acuerdo al Plan de Investigaciones, serán realizadas en base a convenios específicos entre ambas instituciones.
- 5.2 El "IIAP" y el "ICE" propiciarán contactos oficiales de manera permanente con la finalidad de coordinar los proyectos de investigación a mediano y largo plazo.
- 5.3 Ambas partes convienen, realizar gestiones conjuntas e individuales para obtener financiamiento para los programas y/o proyectos, objeto de los convenios específicos.

CLAUSULA SEXTA : DE LA EVALUACION

- 6.1 El "IIAP" y el "ICE", propiciarán semestralmente reuniones de evaluación sobre el estado de avance y gestión administrativa de los convenios suscritos por ambas instituciones.
- 6.2 Ambas partes, convienen en que la evaluación de los proyectos estará a cargo de técnicos-especialistas en el área materia de la investigación a promover las exportaciones no tradicionales.

CLAUSULA SETIMA : RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá por:

- 7.1 Incumplimiento de las partes, de los compromisos adquiridos en el marco de este Convenio.
- 7.2 Por mutuo acuerdo entre el "IIAP" y el "ICE".

CLAUSULA OCTAVA : OTRAS ESTIPULACIONES

Las partes convienen expresamente que el "ICE" continuará las acciones de investigaciones hasta la conclusión de los contratos, acuerdos y otros compromisos suscritos y que se encuentran en estado de ejecución, siendo de exclusiva responsabilidad del "ICE".





00009

INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

CLAUSULA NOVENA : DISPOSICIONES FINALES

Todo aquello, que no se encuentre previsto en las correspondientes Cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Entendimiento.

CLAUSULA DECIMA : CONFORMIDAD

Ambas partes, en señal de conformidad, legalmente autorizadas y después de leída cada una de las Cláusulas, proceden a firmar en dos ejemplares en la ciudad de Iquitos, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos ochentinueve.

Ing. Roger Beuzeville Zumaeta  
Presidente del IAP



*Luis Rebolledo Soberón*  
Dr. Luis Rebolledo Soberón  
Presidente (e)  
Instituto de Comercio Exterior